

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 2019-01059

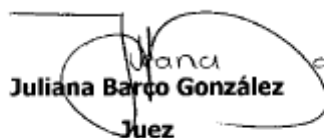
Asunto: Sigue adelante con la ejecución

Toda vez que la parte demandante remitió al Despacho las pruebas pertinentes que acreditan la forma en la cuál obtuvo el correo electrónico del demandado, las cuales serán tenidas en cuenta por encontrarse ajustadas a derecho, y por cuanto el demandado se encontró, en consecuencia, notificado del líbello desde el día 24 de agosto del presente año sin que a la fecha allegará pronunciamiento alguno respecto de ella dentro de su término de traslado, de conformidad con el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

1. Sígase adelante con la ejecución de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago y el proveído del 27 de agosto hogareño, por el cual se aceptó la subrogación del crédito realizada en favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG) .
2. Se ordena el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren embargar.
3. Se ordena la liquidación del crédito, previo avalúo.
4. Se condena en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$2.800.000.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

fp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 9 de septiembre de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.



Secretario